Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6031/2023**

Sujeto Obligado: Instituto Electoral de la Ciudad de México

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6031/2023

Sujeto Obligado:

Instituto Electoral de la Ciudad de México

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?

¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Sin fundar ni motivar si actuación, el sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobresee el recurso por quedar sin materia.

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Consejo general, Sesión, Respuesta complementaria

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Instituto Electoral de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6031/2023

SUJETO OBLIGADO:
Instituto Electoral de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6031/2023,** interpuesto en contra del **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resuelve **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, en atención de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El quince de septiembre, se presentó una solicitud de acceso a la información, **teniéndose como oficialmente presentada el dieciocho de septiembre** mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **090166023000914**, en la que se requirió lo siguiente:

> **Detalle de la solicitud:**
> […]
> ¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?
> ¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023? [*Sic*.]
>
> **Medio para recibir notificaciones**: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
> **Formato de para recibir la información solicitada:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

[1] Elaboró José Luis Muñoz Andrade
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

II. Respuesta. El veinticinco de septiembre, el Sujeto Obligado, notificó a la persona solicitante el oficio número IECM/SE/UT/947/2023, de la misma fecha, emitido por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido al **Solicitante**, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

> […]
> Con relación a su solicitud, hago de su conocimiento que, el Consejo General de este Instituto Electoral, ha sesionado durante el mes de septiembre del año en curso, conforme a las órdenes del día que pueden ser consultadas en el siguiente enlace:
>
> https://www.iecm.mx/consejo-general/ordenes-del-dia-del-consejo-general/proyectos-de-ordenes-del-dia-de-sesiones-del-consejo-general-de-2023/.
>
> También, hago de su conocimiento los acuerdos que ha aprobado el Consejo General de este Instituto Electoral, mismos que pueden consultarse en el siguiente enlace electrónico:
>
> https://www.iecm.mx/consejo-general/8604-2/acuerdos-aprobados-por-el-consejo-general-del-iecm-de-septiembre-de-2023/.
>
> Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, de la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva.
>
> **[...]** [sic]

III. Recurso. El veinticinco de septiembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación vía PNT, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Sin fundar ni motivar si actuación, el sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada.
> […] [sic]
>
> **Medio de notificación**
> Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT

IV. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.6031/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintiocho de septiembre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De igual forma, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. Respuesta complementaria y alegatos. El diecisiete de octubre, el ente recurrido remitió a este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y, por correo electrónico, los siguientes documentos:

1. Oficio IECM/SE/UT-RR/84/2023, de diecisiete de octubre, suscrito por la **Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo** y, dirigido a **este Instituto**, mediante el cual el sujeto obligado manifiesta sus alegatos:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código); para el debido cumplimiento de sus funciones, esta autoridad electoral se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad y las realizarán con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos, por lo que, realiza las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la legislación electoral y de participación ciudadana, y con respeto irrestricto a los principios establecidos por mandato de ley.

En el acuse de recibo del recurso de revisión, la persona recurrente señaló, como razón de la interposición, lo siguiente:

> "Sin fundar ni motivar si actuación, el sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada." (Sic)

En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/1061/2023 del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos ocupa, se le proporcionó información de manera complementaria. Lo anterior, tal y como puede advertirse de la información siguiente:

> (…)
>
> "Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/94712023 de 25 de septiembre del año en curso, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166023000914, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de información, es preciso realizar una respuesta complementaria. En este sentido, le informo que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró tres sesiones durante la primera semana de septiembre, mismas que se enuncian a continuación:
>
> • Décima Tercera Urgente, el 5 de septiembre
> • Décima Extraordinaria, el 10 de septiembre
> • Décima Primera Extraordinaria, el 10 de septiembre (...)

Bajo este contexto, si bien es cierto desde la respuesta primigenia este órgano electoral proporcionó dos enlaces en los que se encuentra la información que es de interés de la persona solicitante, con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información, este órgano electoral envío de manera complementaria, información en la que de manera puntual se indica el número y las fechas de sesiones llevadas a cabo durante la primera semana de septiembre del año en curso, con lo que se atiende de manera puntual los extremos de la solicitud de información que nos ocupa.

En este sentido, me permito solicitar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión, toda vez que se actualiza la hipótesis señalada en el articulo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
I. …
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso..."

Asimismo, en atención al criterio de ese órgano garante, me permito manifestar los elementos que acreditan la hipótesis referida en el párrafo anterior, consistentes en los "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", y para lo cual se señala lo siguiente:

"**1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida**."

Con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IECM/SE/UT/1061/2023, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral envió respuesta complementaria a la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones y adicionalmente por el correo electrónico proporcionado a la presentación del recurso de revisión que nos ocupa, con lo que se da atención al primero de los requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.

"2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso."

La respuesta complementaria se remitió el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones y de igual forma a través del correo electrónico proporcionado en el recurso de revisión que nos ocupa, tal y como puede advertirse de la imagen que a continuación se ilustra, y con el que se acredita el envío correspondiente.

Acuse envio a persona recurrente en la Plataforma Nacional de Transparencia

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6031/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Octubre de 2023 a las 15:45 hrs.

9618aef12fabe4060af2460bcff89dc2

Asimismo, se acredita el envío de la respuesta complementaria por el correo electrónico señalado por la persona recurrente. Al respecto, se anexa la imagen de la impresión de pantalla por la remisión de la respuesta complementaria, a través del correo de la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, como sigue:

Pantalla de Unidad de Transparencia

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

17/10/23, 14:51 Respuesta complementaria a la solicitud 090166023000914 para atender Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/20234: Uni...

Respuesta complementaria a la solicitud 090166023000914 para atender Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/20234

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@iecm.mx>
Mar 17/10/2023 02:46 PM
Para:
CC:

1 archivos adjuntos (150 KB)
Oficio UT-1061 Respuesta complementaria 090166023000914.docx

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/2023 respecto a su solicitud de información pública con número de folio 090166023000914 me permito comunicar a usted la respuesta complementaria a su solicitud, para lo cual adjunto al presente el oficio IECM/SE/UT/1061/2023.

Atentamente
Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Huizaches número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386, teléfono: 54 83 38 00, extensión 4725 y 4727.

"3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud."

Como puede advertirse de la respuesta complementaria, remitida mediante oficio IECM/SE/UT/1061/2023 el diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, este órgano electoral fue exhaustivo, ya que de manera puntual dio cumplimiento a los extremos de la solicitud de acceso a la información pública, y atendió la informidad planteada.

En ese sentido, con la respuesta complementaría y la primigenia, en la cual se le proporcionan los vínculos para consultar las sesiones celebradas por el Consejo General en el periodo de su interés, se cumple con los extremos de su petición.

Con lo expuesto con antelación, queda comprobado que este órgano electoral cumplió con los requisitos de procedibilidad establecidos por la Ley de la materia, para considerar el sobreseimiento en el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Bajo este contexto, y toda vez que se ha extinguido el acto impugnado, pues se ha emitido un segundo acto, lo procedente es el sobreseimiento. Es decir, este Instituto Electoral envió una respuesta complementaria, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como al correo electrónico de la persona recurrente, mediante la cual se atienden los extremos de la petición señalada en el presente recurso de revisión, consistente en proporcionarle la información de su interés.

Por lo anterior, siendo el sobreseimiento un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación, sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por la persona recurrente, los efectos del sobreseimiento son los de dar por concluido el recurso administrativo, sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior, con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

"SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO". No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la violación de garantías individuales por los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio[3]."

Con la respuesta complementaria se colman todos los extremos de la solicitud. Por lo que, del estudio que ese Órgano de Transparencia realice a la respuesta mencionada, a las constancias que se exhiben como pruebas y a los agravios hechos valer por la persona recurrente, podrá advertirse que queda subsanada y superada la inconformidad referida.

En ese tenor, se solicita a ese Órgano garante que en su oportunidad se sirva resolver en el sentido de **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Asimismo, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

PRUEBAS

En archivos electrónicos se remiten:

1.- Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, mediante oficio IECM/SE/UT/947/2023, del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, emitida por la Unidad de Transparencia de este Instituto Electoral.

2.- Copia simple del correo electrónico del diecisiete de octubre del presente año, emitido por personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante el cual hace entrega de la respuesta complementaria con la información solicitada. Lo anterior, con la finalidad de proporcionarle la información correspondiente al periodo señalado y hacer entrega a la persona recurrente.

3.- Copia simple de la respuesta complementaria, dirigida a la persona recurrente, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/1061/2023 de diecisiete de octubre de la presente anualidad, enviada por la Unidad de Trasparencia.

4.- Copia simple del acuse emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se deja constancia que el diecisiete de octubre del año en curso, se entregó respuesta complementaria mediante el oficio IECM/SE/UT/1061/2023, fechado con el mismo día, mes y año.

[3] Amparo en revisión 588/62. Gregorio Escobar y coags. 2 de julio de 1962. Cinco votos. Amparo en revisión 1543/69. Angelina Meza Esquerra. 22 de enero de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 4444/69. Enrique Villegas Montes y coags. 4 de febrero de 1970. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1391/70. Carmen Gibsón de Cobera. 24 de septiembre de 1970. Cinco votos. Amparo en revisión 6171/69. Poblado Comunal de San Rafael Ixtapaluca, Mpio. de Tlahuapan, Puebla. 30 de septiembre de 1970. Unanimidad de cuatro votos.
Séptima Época Núm. de Registro: 394465. Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia. Fuente: Apéndice de 1995. Tomo VI, Parte SCJN Materia(s): Común. Tesis: 509. Página: 335.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

5.- Copia simple de la impresión de pantalla del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, mediante el cual se deja constancia que el diecisiete de octubre del año en curso, se entregó respuesta complementaria mediante el oficio IECM/SE/UT/1061/2023 de la misma fecha.

6.- La prueba presuncional, legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo.

Dichas documentales, así como las generadas por la Plataforma Nacional de Transparencia deberán ser valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATOR1A DEL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión3.

3 Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de febrero de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil noveciento noventa y seis.
"Novena Época, Instancia: Pleno, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96, Página: 125".

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO; A ESA AUTORIDAD, PIDO SE SIRVA:

PRIMERO. Tenerme por presentada en tiempo y forma con la personalidad que ostento y por presentados los motivos y fundamentos de hecho y que en derecho procedan, así como por expresados los alegatos que sustentan las respuestas institucionales otorgadas, inicial y complementaria, a efecto de atender la solicitud de acceso a la

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

información pública con número 090166023000914, referente al Recurso de Revisión citado al rubro, para que en su oportunidad sean valorados.

SEGUNDO. Tener por autorizadas, a las personas servidoras públicas de este Instituto Electoral, mencionadas en el primer párrafo del presente escrito, para consultar el expediente de mérito; así como autorizados los correos electrónicos referidos en el presente informe.

TERCERO. Tener por exhibidas y ofrecidas las documentales que se señalan en el presente escrito, en términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 285, párrafo primero y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, éste último de aplicación supletoria a la Ley de la materia, solicitándole atentamente que en el momento procesal oportuno se acuerde de conformidad sobre su admisión y desahogo.

CUARTO. Solicito se **SOBRESEA** el presente recurso por quedar sin materia, en virtud de que la respuesta complementaria otorgada por este Instituto Electoral colma todos los extremos de la solicitud de acceso a la información pública con número 090166023000914. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia
[…] [sic]

Anexos:

Anexo 1.- Oficio IECM/SE/UT/947/2023, de veinticinco de septiembre, suscrito por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido a la **Solicitante**, mismo que contiene la respuesta inicial.

Anexo 2.- Anexos del oficio IECM/SE/UT-RR/81/2023, revisión de alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/2023 del diecisiete de octubre, que despliega oficio sin número suscrito por el **Subdirector de Oficialía Electoral** y, dirigido a la **Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo**:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RE: Anexos del oficio IECM/SE/UT-RR/81/2023- Revisión de alegatos del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/2023.

JA Juan Alejandro Trujillo Ortiz
Para Karina Salgado Lunar
CC Iveth Morales Leal; Marisol Honoria Hernández Gama; Nadia Edurne Martínez Morales

Responder | Responder a todos | Reenviar

martes 17/10/2023 12:04 p. m.

Este mensaje es la respuesta a una conversación con seguimiento. Haga clic aquí para buscar todos los mensajes relacionados o para abrir el mensaje marcado original.

Ciudad de México, 17 de octubre de 2023

Lic. Karina Salgado Lunar
Titular de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Datos Personales y Archivo
Presente

Por instrucciones del Lic. Bernardo Núñez Yedra, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral y, en atención al oficio IECM/SE/UT-RR/88/2023 de 16 de octubre de 2023, mediante el cual solicita, que se emitan observaciones al proyecto de informe que se presentará en el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/2023 relativo a la respuesta brindada a la solicitud de información pública con número de folio 090166023000914, al respecto, le comento lo siguiente:

1. De la solicitud primigenia se advierte que el solicitante, solicita lo siguiente:

"¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?
¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?" (sic)

2. Ahora bien, de la respuesta emitida por este órgano constitucional autónomo, medularmente se advierte que, se dio respuesta en los términos siguientes:

Contenido de la solicitud 090166023000914	Respuesta
"¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023? *¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?"* (sic)	*Con relación a su solicitud, hago de su conocimiento que, el Consejo General de este Instituto Electoral, ha sesionado durante el mes de septiembre del año en curso, conforme a las órdenes del día que pueden ser consultadas en el siguiente enlace:* *https://www.iecm.mx/consejo-general/ordenes-del-dia-del-consejo-general/proyectos-de-ordenes-del-dia-de-sesiones-del-consejo-general-de-2023/.* *También, hago de su conocimiento los acuerdos que ha aprobado el Consejo General de este Instituto Electoral, mismos que pueden consultarse en el siguiente enlace electrónico:* *https://www.iecm.mx/consejo-general/8604-2/acuerdos-aprobados-por-el-consejo-general-del-iecm-de-septiembre-de-2023/.*

3. El agravio que dio origen al recurso de revisión es el siguiente:

"...Sin fundar ni motivar si actuación, el sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada..."

4. En este sentido, se advierte que se proporcionaron los enlaces electrónicos, en el que se desprenden, sin lugar a duda, el número de sesiones que se celebraron durante el mes de septiembre.

Sin embargo, se considera que, para dar mayor certidumbre a la solicitud de información, se debe proporcionar una respuesta complementaria, misma que deberá ser notificada en la modalidad de entrega elegida.

Sin embargo, se considera que, para dar mayor certidumbre a la solicitud de información, se debe proporcionar una respuesta complementaria, misma que deberá ser notificada en la modalidad de entrega elegida.

Precisando que, la respuesta complementaria mencionada, deberá ser en los términos siguientes:

a) Que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró tres sesiones durante la primera semana de septiembre, mismas que se enuncian a continuación:

- ✓ Décima Tercera Urgente, el 5 de septiembre
- ✓ Décima Extraordinaria, el 10 de septiembre
- ✓ Décima Primera Extraordinaria, el 10 de septiembre

Se precisa que, la respuesta complementaria, deberá emitirse en términos de lo dispuesto por el **criterio 07/21** (segunda época) del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece lo siguiente:

"Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. *Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:*

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud."

Las constancias de notificación deberán ser remitidas al órgano garante para que obren en el expediente del recurso de revisión.

5. Lo anterior, con el objeto de que el órgano garante considere que, el recurso de revisión quedó sin materia y, en consecuencia, sobresea el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, sin perjuicio de los alegatos que emita este Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Lic. Juan Alejandro Trujillo Ortiz
Subdirector de Oficialía Electoral

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Anexo 3.- Oficio IECM/SE/UT/1061/2023, del diecisiete de octubre, suscrito por la **Unidad de Transparencia** y, dirigido a la **Solicitante**, en el cual se entrega **información complementaria**:

[…]

Al respecto, en **alcance al oficio IECM/SE/UT/947/2023 de 25 de septiembre del año en curso**, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166023000914, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de información, es preciso realizar una **respuesta complementaria.**

En este sentido, le informo que el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró tres sesiones durante la primera semana de septiembre, mismas que se enuncian a continuación:

- Décima Tercera Urgente, el 5 de septiembre
- Décima Extraordinaria, el 10 de septiembre
- Décima Primera Extraordinaria, el 10 de septiembre

Finalmente, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso […] [*Sic*.]

Anexo 4.- Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [redacted]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.6031/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 17 de Octubre de 2023 a las 15:45 hrs.

9618aef12fabe4060af2460bcff89dc2

Anexo 5.- Correo electrónico, de diecisiete de octubre, mediante el cual el sujeto obligado le notificó a la parte recurrente una presunta respuesta complementaria, donde comunica lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

17/10/23, 14:51 Respuesta complementaria a la solicitud 090166023000914 para atender Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/20234: Uni…

Respuesta complementaria a la solicitud 090166023000914 para atender Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/20234

Unidad de Transparencia <unidad.transparencia@iecm.mx>
Mar 17/10/2023 02:46 PM
Para:
CC:

1 archivos adjuntos (150 KB)
Oficio UT-1061 Respuesta complementaria 090166023000914.docx;

En atención al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6031/2023 respecto a su solicitud de información pública con número de folio 090166023000914 me permito comunicar a usted la respuesta complementaria a su solicitud, para lo cual adjunto al presente el oficio IECM/SE/UT/1061/2023.

Atentamente
Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Calle Huizaches número 25, planta baja, Colonia Rancho Los Colorines, Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14386, teléfono: 54 83 38 00, extensión 4725 y 4727.

VIII. Cierre de Instrucción. El diecisiete de noviembre, la Comisionada Instructora, atendiendo a la complejidad de estudio acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles, asimismo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se da cuenta que el ente recurrido presentó manifestaciones o alegatos en el plazo establecido para ello, así como, una presunta respuesta complementaria.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veinticinco de septiembre y, el recurso fue interpuesto el veinticinco de septiembre, esto es, el mismo día de la respuesta inicial, esto es, un día hábil antes de contabilizar el plazo otorgado para tal efecto, por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

> **IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, no obstante, durante la tramitación del presente asunto este Instituto advirtió que se acredita parcialmente una causal de improcedencia, como se verá a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Resulta oportuno recordar que el sujeto obligado emitió una repuesta complementaria, por lo cual resulta oportuno estudiar si con ésta que quedó sin materia el presente recurso de revisión. Lo anterior, dado que esto puede constituir una causal de sobreseimiento, tal y como prescribe el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, resulta necesario ilustrar la controversia planteada, por lo que resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y los agravios de la parte recurrente.

	Contenidos informativos peticionados	Respuesta	Agravio
1	[…] ¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023? ¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023? […] [sic]	**Unidad de Transparencia** […] Con relación a su solicitud, hago de su conocimiento que, el Consejo General de este Instituto Electoral, ha sesionado durante el mes de septiembre del año en curso, conforme a las órdenes del día que pueden ser consultadas en el siguiente enlace: https://www.iecm.mx/consejo-general/ordenes-del-dia-del-consejo-general/proyectos-de-ordenes-del-dia-de-sesiones-del-consejo-general-de-2023/. También, hago de su conocimiento los acuerdos que ha aprobado el Consejo General de este Instituto Electoral, mismos que pueden consultarse en el siguiente enlace electrónico:	[…] Sin fundar ni motivar si actuación, el sujeto obligado me entrega información distinta a la solicitada. […] [sic]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

		https://www.iecm.mx/consejo-general/8604-2/acuerdos-aprobados-por-el-consejo-general-del-iecm-de-septiembre-de-2023/. Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México; así como, de la información proporcionada por la Secretaría Ejecutiva. […] [sic]	

El sujeto obligado en sus alegatos y respuesta complementaria señaló en esencia lo siguiente:

> […]
> En ese sentido, y con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante, la Unidad de Transparencia de este órgano electoral, mediante oficio IECM/SE/UT/1061/2023 del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico señalado en el medio de impugnación que nos ocupa, se le proporcionó información de manera complementaria. Lo anterior, tal y como puede advertirse de la información siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

(…)

"Al respecto, en alcance al oficio IECM/SE/UT/947/2023 de 25 de septiembre del año en curso, por medio del cual se dio respuesta a la solicitud de información pública con número de folio 090166023000914, con la finalidad de satisfacer los requerimientos de su solicitud de información, es preciso realizar una **respuesta complementaria**. En este sentido, le informo que **el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró tres sesiones durante la primera semana de septiembre**, mismas que se enuncian a continuación:

• **Décima Tercera Urgente, el 5 de septiembre**
• Décima Extraordinaria, el 10 de septiembre
• Décima Primera Extraordinaria, el 10 de septiembre (...)

Bajo este contexto, si bien es cierto desde la respuesta primigenia este órgano electoral proporcionó dos enlaces en los que se encuentra la información que es de interés de la persona solicitante, con la finalidad de privilegiar su derecho de acceso a la información, este órgano electoral envío de manera **complementaria, información en la que de manera puntual se indica el número y las fechas de sesiones llevadas a cabo durante la primera semana de septiembre del año en curso, con lo que se atiende de manera puntual los extremos de la solicitud de información que nos ocupa**.
[…] [sic]

En cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad, emitió una respuesta puntual y expresa que refleja congruencia entre lo solicitado y la información entregada al solicitante.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente materia de la presente resolución, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto en los artículos 56, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal Civiles, de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y 4, párrafo segundo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Asimismo, tomando en consideración el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA."[4], que establece que "*Conforme al sistema previsto en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Juez tiene cierto arbitrio para asignar valor a las pruebas, salvo el caso en que la ley señale a cualquiera de éstas uno determinado, pero ello debe sujetarse a ciertas reglas, esto es, aquél debe decidir con arreglo a la sana crítica, sin concluir arbitrariamente, por lo que debe atender a las reglas de la lógica y de la experiencia, entendiéndose a la lógica, como una disciplina del saber o ciencia que tiene reglas y principios que son parte de la cultura general de la humanidad, y a la experiencia, como un conocimiento mínimo que atañe tanto al individuo como al grupo social, que acumula conocimientos ordinarios del quehacer cotidiano en las actividades genéricas del ser humano, mediante la observación de los fenómenos sociales, culturales, políticos y de la naturaleza…*".

Derivado de todo lo anterior, tenemos que:

1.- La parte recurrente se agravió básicamente de que la entrega de información fue distinta a la solicitada, en este sentido, si bien es cierto, el sujeto obligado le proporcionó dos ligas electrónicas en las cuales se supone se debe encontrar la información referente a los dos requerimientos, por un lado, para el requerimiento 1, sobre **¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?**, el sujeto obligado manifestó que el Consejo General de este Instituto Electoral, ha sesionado durante el mes de septiembre del año en curso, conforme a las órdenes del día que pueden ser consultadas en la siguiente liga electrónica:

https://www.iecm.mx/consejo-general/ordenes-del-dia-del-consejo-general/proyectos-de-ordenes-del-dia-de-sesiones-del-consejo-general-de-2023/

Se procedió a ingresar a la página electrónica, donde nos encontramos con las siguientes pantallas:

[4] Tesis I.4o.A.40 K (10a.), emitida en la décima época, por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en octubre de 2018, libro 59, tomo III, página 2496, y número de registro 2018214.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

…

05 de septiembre	
No. de Orden	IECM-OD-30-URG-13_050923
10 de septiembre	
No. de Orden	IECM-OD-31-EXT-10_100923
10 de septiembre	
No. de Orden	IECM-OD-32-EXT-11_100923
19 de septiembre	
No. de Orden	IECM-OD-33-URG-14_190923
25 de septiembre	
No. de Orden	IECM-OD-34-URG-15_250923
29 de septiembre	
No. de Orden	IECM-OD-35-ORD-09_290923
11 de octubre	
No. de Orden	IECM-OD-36-ORD-12_111023

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CONSEJO GENERAL

DÉCIMA TERCERA SESIÓN URGENTE

En la Plataforma Tecnológica WEBEX

ORDEN DEL DÍA

05 DE SEPTIEMBRE DE 2023
11:00 horas

1. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las modificaciones a los Lineamientos del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los Procedimientos Administrativos Sancionadores Electorales competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

2. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

3. Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a la Jefatura de Gobierno, en el proceso electoral local ordinario 2023-2024.

Esto es, el sujeto obligado pretendió dar respuesta al requerimiento 1, proporcionándole esta liga electrónica referente al calendario de proyectos de órdenes del día de sesiones del Consejo General del IECDMX, puesto que, aparecen las fechas de tales sesiones y se puede acceder al proyecto de la orden del día respectiva, sin embargo, de acuerdo al carácter de la pregunta del requerimiento 1, se considera que el sujeto obligado debió haber brindado una respuesta categórica, para que de manera directa se le responda al particular cuántas veces sesionó el Consejo General en cita durante la primera semana de septiembre de 2023, puesto que, la respuesta primigenia no fue directa, sino que, se pretendió que la parte recurrente dedujera del calendario lo que solicitó. Ante ello, la recurrente consideró que la respuesta consistió en proporcionarle información diferente a lo solicitado.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

Asimismo, sobre el requerimiento 2, referente a ¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?, el sujeto obligado aplicó el mismo mecanismo de respuesta, pero ahora, proporcionándole una liga electrónica que lo llevó a un apartado de Acuerdos aprobados por el Consejo General del IECM de septiembre de 2023, como se puede observar a continuación:

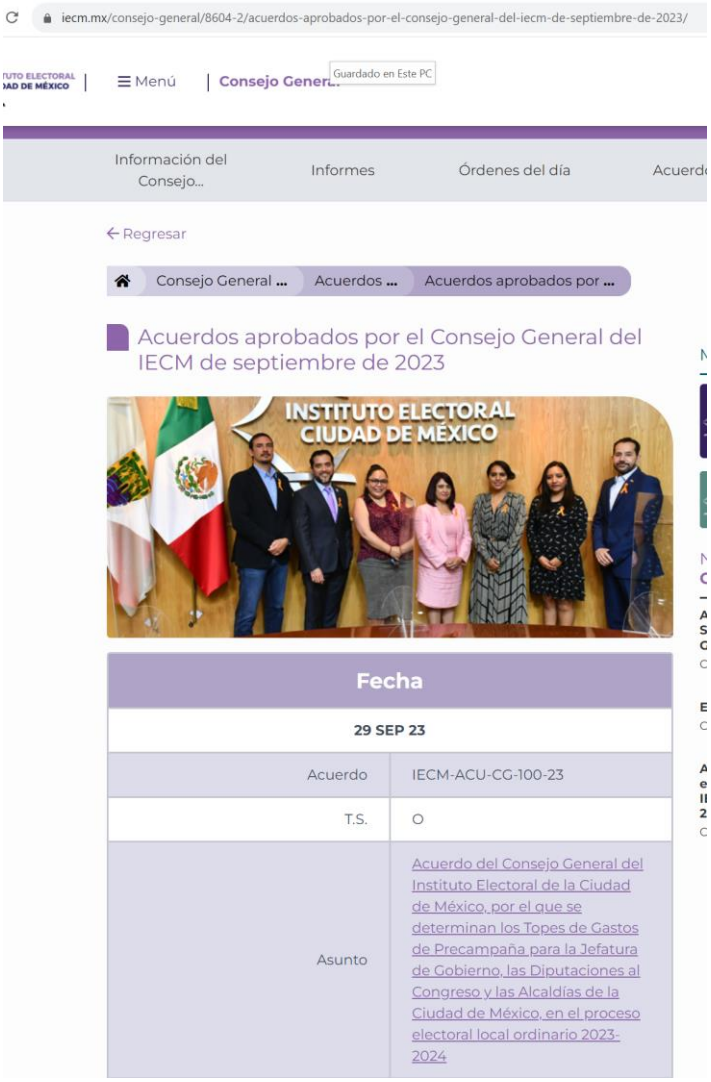

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

10 SEP 23	
Acuerdo	IECM-ACU-CG-091-23
T.S.	E
Asunto	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban los Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
10 SEP 23	
Acuerdo	IECM-ACU-CG-090-23
T.S.	E
Asunto	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la Convocatoria del proceso de selección y designación de las personas Consejeras Distritales propietarias y suplentes para integrar los 33 Consejos Distritales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Esta manera de dar respuesta a la parte recurrente sobre el requerimiento 2, fue considerada por la recurrente en los mismos términos del requerimiento 1, es decir, indicó que la información que le fue entregada no corresponde con lo solicitado, por lo que, es importante señalar que de acuerdo al carácter de la pregunta del requerimiento 2, se considera que el sujeto obligado debió haber brindado una respuesta categórica, para que de manera directa se le responda al particular qué días sesionó el Consejo General en cita durante la primera semana de septiembre de 2023, puesto

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

que, la respuesta primigenia no fue directa, sino que, se pretendió que la parte recurrente dedujera del calendario de acuerdos lo que solicitó.

2.- También es cierto, que el sujeto obligado a través de emitir una respuesta complementaria proporcionó a la parte recurrente una respuesta categórica para cada uno de los dos requerimientos:

Requerimiento 1.
¿Cuántas veces sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?

Respuesta complementaria.
El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, celebró tres sesiones durante la primera semana de septiembre

Requerimiento 2.
¿Qué días sesionó el Consejo General durante la primera semana de septiembre del 2023?

Respuesta complementaria.

- **Décima Tercera Urgente, el 5 de septiembre**
- **Décima Extraordinaria, el 10 de septiembre**
- **Décima Primera Extraordinaria, el 10 de septiembre**

3.- Como se puede observar, el sujeto obligado a través de la respuesta complementaria cubrió en sus extremos la entrega de la información solicitada y toda vez que la misma fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 07/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**

CRITERIO 07/21

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a sus pedimentos informativos.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente **es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando **TERCERO** de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
C.P. 03020, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20